REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 135 DEL 2012 (0 9 MAR 2012)

"Por la cual se indican los términos en los que se podrá otorgar una concesión portuaria a la sociedad PUERTO BAHÍA COLOMBIA DE URABÁ"

LA SUBGERENTE DE ESTRUCTURACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA,

En ejercicio de las facultades contenidas en la Ley 1ª de 1991 y la Ley 80 de 1993, en cumplimiento de las funciones establecidas en los Decretos, 4735 de 2009 y 4165 de 2011, y las Resoluciones Nº 065 del 1º de febrero de 2005, Nº 493 del 18 de octubre de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 334 de la Constitución Política se estableció que "La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano."

Que en desarrollo de la disposición constitucional precitada, en el artículo 1º de la Ley 1ª de 1991 se estableció que la dirección general de la actividad portuaria, pública y privada estará a cargo de las autoridades de la República, que intervendrán en ella para planificarla y racionalizarla de acuerdo con la Ley.

Que los bienes y las zonas de uso público solicitadas en concesión, de acuerdo con el Documento CONPES No. 3611: Plan de Expansión Portuaria 2009-2011, se encuentran en la Unidad Costera Darién, en una zona descrita como de Bajas Restricciones físicoambientales, desde Punta Las Vacas (Sur casco urbano de Turbo) hasta desembocadura del Río Suriqui.

Que mediante el Decreto 1800 de 2003, se creó el Instituto Nacional de Concesiones - INCO como un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, estableciéndole como objeto el de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011 se cambió la naturaleza jurídica y la denominación del Instituto Nacional de Concesiones – INCO, pasando de ser un establecimiento

3

BUNY

AF YOU

público a una Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial denominada Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 25 del Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011 dispone expresamente que los derechos y obligaciones que a la fecha de expedición del citado Decreto tenga el Instituto Nacional de Concesiones – INCO, continuarán a favor y cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que a través de la Resolución No. 065 de 2005, artículo 1º, se encuentra delegada en la Subgerencia de Estructuración y Adjudicación, la realización de todas las actividades, trámites y actuaciones, así como la expedición de los actos propios e inherentes a los procesos de selección de los contratos relacionados con la misión del INCO, sin límite de cuantía, la realización de los procesos de selección desde su etapa preparatoria y hasta la celebración del respectivo contrato, y la verificación, trámite y expedición de los actos necesarios para configurar los requisitos de ejecución y legalización de los contratos de concesión portuaria.

Que la Agencia Nacional de Infraestructura es la entidad competente para indicar los términos en que es viable otorgar la concesión portuaria solicitada por la sociedad PUERTO BAHÍA COLOMBIA DE URABÁ S.A.

TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE CONCESIÓN PORTUARIA

A través de la comunicación radicada en el entonces Instituto Nacional de Concesiones –INCO- con el No. 2010-409-000381-2 del 8 de enero de 2010, la apoderada especial de la sociedad PUERTO BAHÍA COLOMBIA DE URABÁ S.A., presentó solicitud de concesión portuaria para ocupar en forma temporal y exclusiva, una zona de uso público que incluye el sector de playa, terrenos de bajamar y zonas marinas accesorias a aquellas o éstos que se encuentra ubicada en Bahía Colombia, localizada en el Golfo de Urabá, en el Mar Caribe de la Costa Atlántica colombiana, en el sector suroriental cercano al corregimiento de Nueva Colonia y a orillas del Río León, en jurisdicción del municipio de Turbo Antioquia, en la modalidad de servicio público

La solicitud de concesión fue presentada a través de la apoderada especial, a quien la sociedad en comento confirió poder especial amplio y suficiente, para adelantar el trámite de concesión portuaria, según poder conferido el 29 de diciembre de 2009, ante la Notaría Segunda del Círculo de Medellín.

1. Documentos de la solicitud

El peticionario aportó los siguientes documentos:

- Certificado de existencia y representación legal expedido el 23 de diciembre de 2019, por la Cámara de Comercio de Urabá, en el cual se define que el objeto social de la sociedad PUERTO BAHÍA COLOMBIA DE URABÁ es 1) la construcción, operación, mantenimiento y administración de puertos y terminales portuarios. 2) Los rellenos, dragados y obras de ingeniería oceánica. 3) La prestación de servicios en los puertos, directamente relacionados con la actividad portuaria, tales como cargue y descargue, almacenamiento, practicaje, remolque, estiba y desestiba, manejo terrestre o porteo de la carga, dragado, clasificación, reconocimiento y usería. 4) Y en general, todas aquellas que se efectúan en los puertos y terminales portuarios, los embarcaderos, en las construcciones que existan sobre las playas y zonas bajamar, y en las orillas de los ríos donde existan instalaciones portuarias".
- Solicitud de concesión portuaria radicada ante el entonces Instituto Nacional de Concesiones INCO-, bajo el No. 2010-409-000381-2 del 8 de enero de 2010, indicando las zonas solicitadas en concesión con su ubicación, descripción, linderos, extensión, estudio de batimetría,



volúmenes y clase de carga, usuarios de los servicios, avalúo comercial y valoración técnica de la infraestructura portuaria solicitada en concesión, y descripción general del proyecto.

- Cuatro (4) publicaciones realizadas en el Diario El Nuevo Siglo el 23 de noviembre de 2009 y el 9 de diciembre de 2009; en el Diario La República el 29 de noviembre y el 9 de diciembre de 2009, debidamente certificadas; estas contienen la información requerida por el artículo 7º del Decreto 4735 de 2009.
- Copia de la escritura pública No. 1565 del 25 de julio de 2008, otorgada en la Notaría Veinticinco del Círculo de Medellín, a través de la cual la sociedad PUERTO BAHÍA COLOMBIA DE URABÁ S.A., realiza el englobe de los terrenos de su propiedad colindantes entre sí.
- Estudio de factibilidad, Informe Final de fecha abril 23 de 2009, en el que se encuentra el estudio técnico y el diseño conceptual del puerto, entre otros.
- Modelo financiero del proyecto portuario a 20 años.
- Plano de las áreas del muelle, de las bodegas, de los patios y en general de toda la infraestructura portuaria que se va a construir.
- Certificación expedida por la sociedad Afirmar Ltda., a través de la cual se certifica que la sociedad PUERTO BAHÍA COLOMBÍA DE URABÁ S.A., está adelantando los trámites necesarios para obtener la garantía a que se refiere el numeral 6 del artículo 9º de la Ley 1ª de 1991.
- Oficio expedido por el INCODER de fecha 14 de agosto de 2009, en el cual se acredita el cumplimiento de las legislaciones especiales sobre comunidades negras y resguardos indígenas.
- 2. Revisión preliminar de la solicitud

2.1. Revisión técnica

De la revisión de la solicitud de concesión portuaria se expidió informe técnico por parte de asesor externo del entonces INCO el 1º de marzo de 2010 (bajo el No. 2010-409-004551-2), según el cual la solicitud se encuentra incompleta y por ende deberá requerirse para que allegue la documentación faltante en el término de dos (2) meses de acuerdo con lo establecido en el Decreto 4735 de 2009 en cuanto a la siguiente información:

"(...)

- Fue presentado en el anexo 5, un estudio de batimetría elaborado por INVEMAR en coordinación con la Gobernación de Antioquia, el cual describe la batimetría del golfo de Urabá. El estudio anteriormente mencionado es insuficiente debido a que de acuerdo con las descripciones del proyecto se realizarán dragados importantes en la zona de uso público solicitada en concesión. Por lo tanto se solicita para completar la información, que presenten ante el INCO un plano donde se aprecie claramente la zona marítima solicitada en concesión, con la correspondiente batimetría detallada.
- No presentan planos estructurales de la infraestructura portuaria que se va a construir en la zona de uso público solicitada en concesión. Por lo tanto se solicita que presenten planos conceptuales estructurales de la pasarela y del muelle donde estarán ubicados los equipos necesarios para la operación del puerto.
- Se solicita presenten un trazado preliminar de la carretera que intercomunicará la troncal y el puerto."

A MAN

DEL 2012

135

2.2. Revisión financiera

De la revisión de la solicitud de concesión portuaria se expidió informe financiero por parte del Profesional Especializado del entonces INCO, el 2 de marzo de 2010, según el cual se encuentra pendiente la información relacionada con:

- Flujo de caja en medio magnético formulado
- 2.2.2. Volúmenes por tipo de carga
- 2.2.3. Tarifas por servicios portuarios
- 2.2.4. Número de naves a atracar y características
- Porcentaje de carga a almacenar y tipo de almacenaje 2.2.5.
- Costos y gastos propios de un proyecto portuario, discriminando cada uno de ellos 2.2.6.

2.3. Revisión jurídica

Del estudio preliminar y revisión de la solicitud de concesión portuaria se expidió informe jurídico por parte de asesor externo el 4 de marzo de 2010. En él se recomienda aportar la garantía de seriedad de la propuesta y allegar el certificado sobre patrimonio arqueológico en los términos de la Ley 1185 de 2008.

3. Requerimientos al peticionario

El 3 de marzo de 2010 a través del oficio No. 20103030024981, esta entidad requirió al peticionario para que en el término de dos meses contados a partir del recibo de la comunicación aportara la documentación faltante a nivel técnico, financiero y jurídico.

Mediante oficio radicado en esta entidad con el No. 2010-409-010464-2 del 7 de mayo de 2010, y 2010-409-014015-2 del 22 de agosto de 2010, la apoderada especial de la sociedad PUERTO BAHÍA COLOMBIA DE URABÁ S.A., aportó la documentación requerida por esta entidad.

A través del oficio 2011-303-007614-1 del 10 de junio de 2011, esta entidad requirió a la sociedad PUERTO BAHÍA COLOMBIA DE URABÁ S.A., para que presentara unos documentos relacionados con aclarar la proyección de carga, plan de inversión propuesto, y licencia ambiental entre otros; igualmente se invitó a la citada sociedad para que asistiera a una reunión con el fin de clarificar varios aspectos del proyecto portuario.

Con el oficio No. 2011-409-022900-2 del 12 de agosto de 2011, la apoderada especial de la sociedad PUERTO BAHÍA COLOMBIA DE URABÁ S.A., dio respuesta a algunos de los requerimientos efectuados por esta entidad.

Mediante el oficio No. 2011-303-014679-1 del 18 de octubre de 2011, esta entidad solicita a la sociedad PUERTO BAHÍA COLOMBIA DE URABÁ S.A., informar sobre el plan de conectividad terrestre que se ha diseñado para el futuro puerto, "...por ejemplo: si se cuenta con los diseños de la vía por se accederá, qué gestiones ha adelantado la sociedad ante las autoridades competentes para viabilizar la conectividad con el sistema vial, si se dispone de los predios por donde se proyecta y cuál sería el tiempo de ejecución de las obras de acceso planeadas."

La apoderada especial de la sociedad PUERTO BAHÍA COLOMBIA DE URABÁ S.A., a través del oficio No. 2011-409-030876-2 del 27 de octubre de 2011, informó entre otros aspectos lo siguiente:



"(...) A la fecha, la sociedad PUERTO BAHÍA COLOMBIA DE URABÁ ha realizado varias actividades para dotar al futuro puerto de un acceso adecuado, por consiguiente y como primera medida, es preciso manifestar que en la actualidad existe una vía que permite el acceso a las futuras instalaciones del puerto, tal como puede apreciarse tanto en el plano fotográfico que se adjunta (Anexo No. 1), como en el documento suscrito por el ingeniero civil Pedro Pablo Betancur (Anexo No. 2), en el que se evidencia que hoy en día existe tráfico pesado y uso de esa vía, con un promedio mensual de 98 vehículos (camiones de uno, dos o tres ejes).

No obstante esta precisión, el proyecto de PUERTO BAHÍA COLOMBIA DE URABÁ ha desarrollado diferentes estudios y avances para el mejoramiento de la vía actual, teniendo en cuenta que se pretende construir un terminal marítimo de gran importancia para el país que requiere de una carretera en condiciones óptimas. Por lo anterior y tal como se señaló en el Estudio de Factibilidad que se adjuntó como anexo 6 de la solicitud inicial de concesión, el proyecto pretende optimizar y mejorar las condiciones de la vía actual, por lo que planea adecuar y construir una carretera de aproximadamente 4 kilómetros de longitud que intercomunicará la troncal con las nuevas facilidades de Bahía Colombia, para lo cual se ha proyectado una inversión de aproximadamente USD 7.5 millones de dólares, tal como se mencionó en el modelo financiero presentado inicialmente (anexo número 8 de la solicitud), y se discriminó como una inversión que se ejecutará en el área diferente a la de uso público, en el numeral 6 de la respuesta al requerimiento de información del 10 de junio del 2011.

Así mismo, en la respuesta al requerimiento de información del 3 de marzo de 2010 se adjuntó en el anexo 2, un trazado y diseño preliminar de la carretera, no obstante lo anterior en el Anexo No. 3 se adjunta para su información, un plano de la vía actual con el detalle de los beneficiarios de la vía y propietarios de los predios contiguos, así como el levantamiento topográfico de los predios Nueva Colonia elaborado en octubre de 2009, donde se ve claramente el trazado de la vía actual, así como que la misma se comunica con la vía que llega a Apartadó, en el Departamento de Antioquia.

Frente a las gestiones adelantadas por la sociedad ante las autoridades competentes y demás análisis y labores realizadas por PUERTO BAHIA COLOMBIA DE URABA, se adjuntan en el Anexo No. 4, un documento sobre los diferentes elementos de diseño que se han tenido en cuenta para el desarrollo vial en esta zona, en el que se menciona la radicación del Plan de Manejo Ambiental de la vía ante CORPOURABÁ (ver Anexo No. 5), y uno que contiene el diseño geométrico de la vía que conducirá de Nueva Colonia a los terrenos donde se ubicarán las instalaciones de Puerto Bahía.

Así mismo vale la pena resaltar que de conformidad con el cronograma del proyecto que reposa en la solicitud inicial de concesión portuaria, éste ha estimado que la carretera final esté en plena operación una vez culminen los 18 meses en que se tiene proyectado construir el puerto, así como se adjuntan los diferentes documentos que permiten apreciar los trabajos de socialización y de beneficios que ha traído a la comunidad la vía adelantada por PUERTO BAHIA COLOMBIA DE URABÁ (Anexo No.5).

Finalmente, es importante resaltar que tal como se evidencia en el mapa que se muestra a continuación, el sitio donde estará localizado el proyecto será beneficiario en el largo plazo de un importante desarrollo de infraestructura que se adelanta en el país, particularmente: 'la Autopista de las Américas (línea roja) que ya fue adjudicada a Vías de las Américas S.A.S., y de la Autopista de la Montaña (línea negra) que está en fase de estructuración. (...)"

4. Oposición a la solicitud

Dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de la última publicación ninguna persona natural o jurídica con interés en este trámite, presentó oposición ni petición alternativa a la solicitud presentada por la sociedad PUERTO BAHÍA COLOMBIA DE URABÁ S.A.

5. Audiencia pública

El entonces Instituto Nacional de Concesiones –INCO-, expidió la Resolución Nº 230 del 22 de junio de 2010, por medio de la cual se ordenó la realización de la audiencia pública para divulgar los términos y





135

condiciones de la propuesta de concesión portuaria presentada por la sociedad PUERTO BAHÍA COLOMBIA DE URABÁ S.A. En ella se fijó como fecha de celebración el día 30 de junio de 2010 a las 9:30 a.m. en las instalaciones de la entidad.

6. Conceptos de las autoridades

De acuerdo con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 01 de 1991, se hizo entrega a las autoridades, del expediente contentivo de la solicitud de concesión portuaria junto con sus anexos, quienes se pronunciaron sobre la conveniencia y legalidad de la solicitud de concesión, así:

6.1 Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS-)

Con oficio No. 2010-409-015899-2 del 13 de julio de 2010, el Asesor de la Dirección de Licencias Permisos y Trámites Ambientales, indica que previo a la aprobación de las concesiones debe haberse otorgado la licencia ambiental por parte de la autoridad ambiental competente.

6.2 Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Mediante oficio No. 2010-409-016161-2 del 16 de julio de 2010, se recibe la certificación No. 009 de 2010, emitida por el Coordinador del Grupo de Planificación y Desarrollo Sostenible del Turismo - del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo - según la cual la solicitud se ajusta a los parámetros de conveniencia y legalidad, siempre que se cumpla con la reglamentación de usos y normas de construcción vigentes para el sector.

6.3 Ministerio de Transporte

Con oficio No. 2010-409-016800-2 del 23 de julio de 2010, se recibe concepto favorable según el cual el Ministerio de Transporte encuentra que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en la normatividad portuaria vigente y en el Plan de Expansión Portuaria.

6.4 Corporación para el Desarrollo Sostenible de Urabá – CORPOURABÁ-

A través del oficio No. 2010-409-016985-2 del 27 de julio de 2010, se recibe concepto no favorable según el cual CORPOURABÁ, precisa que la información presentada a esta entidad como requisito para solicitar la concesión portuaria para la sociedad Puerto Bahía Colombia de Urabá, no contiene los elementos necesarios desde el punto de vista ambiental que permitan establecer los posibles impactos negativos de la concesión ni de la construcción del puerto, obra sujeta al otorgamiento de Licencia Ambiental; igualmente informa que la entidad competente para el otorgamiento de la Licencia Ambiental es el Ministerio de Ambiente.

Posteriormente y a través del oficio No. 2010-409-025496-2 del 29 de octubre de 2010, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible de Urabá - CORPOURABÁ- emite concepto de favorable indicando que es una obra conveniente para el desarrollo económico, social y ambiental de la región.

6.5 Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-

Mediante oficio No. 2010-409-017150-2 del 28 de julio de 2010, se recibe concepto favorable de la DIAN, a través del cual se indica que la Dirección de Gestión de Aduanas no encuentra impedimento alguno a la solicitud de concesión formulada por la sociedad PUERTO BAHÍA COLOMBIA DE URABÁ S.A.



6.5 Dirección General Marítima - DIMAR-

135

El 27 de agosto de 2010, (oficio radicado bajo el No. 2011-409-019690-2) se recibe el concepto técnico favorable proferido por la DIMAR. En él se indica que el peticionario debe:

- Modificar el área marítima solicitada en concesión en la cual se ubica el muelle, la pasarela y la banda transportadora debido a que afecta un área de fondeo actualmente dedicada al transporte marítimo internacional para la exportación de banano y otros usos complementarios con esta actividad. En la misma deberá incluir un espejo de agua marítima para ser utilizada como área de maniobra y un canal de acceso que no afecte el área de fondeo establecida por Dimar.
- Presentar para aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, el proyecto de señalización marítima y el diseño del canal de navegación y la zona de maniobras, acorde los estándares hidrocartográficos nacionales, los cuales deberán estar en pleno funcionamiento antes de la entrada en operación del puerto.
- Presentar a la Autoridad Marítima Nacional un estudio oceanográfico que determine si la construcción proyectada afecta o no la zona costera aledaña y el canal natural del rio León por la posibilidad de convertirse en una trampa de sedimentos. Lo anterior con el fin de garantizar la dinámica costera de la zona.
- Teniendo en cuenta que en el muelle de la Sociedad Puerto Bahía Colombia de Urabá SA., se van a realizar operaciones de tráfico internacional, dicha sociedad deberá presentar ante la Dirección General Marítima toda la documentación necesaria para la implementación de la Evaluación y del Plan de Protección de la Instalación Portuaria, con el fin de obtener la Certificación del Código Internacional de Protección de Buques e Instalaciones Portuarias "PBIP", de acuerdo con lo establecido en el Decreto 730 de 2004.
- Implementar los medios de comunicación y de coordinación adecuados con la Estación de Tráfico Marítimo de la Capitanía de Puerto de Turbo, con el fin de garantizar la seguridad de las maniobras de aproximación, tránsito, atraque y zarpe de la instalación portuaria proyectada en este sector.
- Cumplir con lo establecido en la resolución N° 138-DIMAR del 29 de abril de 2005, por medio del cual se dispone el uso de remolcadores y se establecen criterios de seguridad para las maniobras de asistencia.
- Cumplir con lo establecido en la Ley 658 de 2001 y en el reglamento N° 0071 del 11 de febrero de 1997, toda nave con tonelaje de registro bruto (TRB) superior a 200 toneladas que arribe al muelle, está obligada a utilizar piloto práctico para la entrada y salida del puerto, atraque, desatraque, remolque, cambio de muelle o fondeadero y cualquier otra maniobra que requiera su desplazamiento en puerto.
- Cumplir con lo establecido en la resolución No. 0078 de DIMAR del 03 de marzo de 2000, mediante la cual se establece el uso obligatorio de la cartografía náutica nacional en los buques o naves y artefactos navales de bandera colombiana y en los buques extranjeros que transiten y se encuentren en aguas marítimas jurisdiccionales de Colombia.
- Efectuar estudios batimétricos periódicamente, que evidencien la profundidad real y garanticen la seguridad del terminal, por medio de empresas o personal técnico que tengan licencia expedida por Dimar, para lo cual se recomienda tener presente la CIRCULAR 0036 DIMAR-DIGEN-975 de mayo 18 de 1994 "mediante la cual se establecen los requisitos a las empresas o compañías dedicadas a actividades marítimas.
- 7. Conceptos de la Agencia Nacional de Infraestructura
- 7.1. Concepto jurídico

My Service Ser

"Por la cual se indican los términos en los que se podrá otorgar una concesión portuaria a la sociedad PUERTO BAHÍA COLOMBIA DE URABÁ S.A."

A través del oficio No. 2011-409-002859-2 del 7 de febrero de 2011, se profiere concepto jurídico el cual concluye lo siguiente: "(...) considerando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 4735 de 2009, sin perjuicio de la evaluación financiera, y de la evaluación técnica, se considera viable desde el punto de vista jurídico continuar con el procedimiento y expedir resolución de aprobación, indicando los términos en que se otorgará la concesión portuaria; de manera específica incluyendo el requisito de obtención previa de la licencia ambiental otorgada por el Ministerio de Ambiente, Vivienda v Desarrollo Territorial."

7.2. Concepto técnico

Con oficio No. 2011-409-005264-2 del 1º de marzo de 2011, se emite el concepto técnico favorable, a través del cual se recomienda a la Subgerencia de Estructuración y Adjudicación, dar continuidad al trámite de aprobación de la solicitud de concesión siempre y cuando el peticionario cumpla con los siguientes requerimientos:

"(...)

- a. Presentar un documento técnico en el cual la SOCIEDAD PUERTO BAHIA COLOMBIA DE URABA S.A., opte por una de las dos opciones planteadas, la cuales serian:
- Modificar el área marítima solicitada en concesión en donde se reubica el muelle, la pasarela y la banda transportadora o si considera que el área solicitada en concesión no debe ser modificada, esta sociedad deberá allegar la carta de navegación y la resolución en donde se aprueba una nueva zona de fondeo por parte de la Dirección General Marítima – DIMAR.
 - Aclarar la proyección de carga propuesta en cuanto a volumen y crecimiento a través de los 20 años solicitados.
 - c. Aclarar el plan de inversión propuesto, puesto que en su propuesta inicial dice que va a invertir ciento cincuenta millones doscientos cuatro mil seiscientos ochenta y cinco dólares de los estados unidos de América (USD\$ 150,204,685), los cuales no se ven reflejados en el plan de inversión evaluado.
 - d. Allegar la licencia ambiental al momento de ser expedida por la entidad competente.
 - e. La SOCIEDAD PUERTO BAHIA COLOMBIA DE URABA S.A., debe adjuntar los siguientes requerimientos técnicos del concepto emitido por la Dirección general Marítima DIMAR con No 2010-409-019690-2 del 27 de Agosto de 2010 así:

(...)"

Agrega además el concepto técnico, que todos los riesgos asociados al proyecto son responsabilidad de la Sociedad Puerto Bahía Colombia de Urabá S.A., y no como lo describe en el folio 12 de su solicitud de concesión en donde estipula que "...si como consecuencia de la terminación anticipada del contrato de concesión, las inversiones en las zonas de uso público autorizadas por el INCO que se hayan ejecutado por parte de PUERTO BAHÍA no pueden ser amortizadas integramente, la parte no amortizada será asumida por la Nación."

Posteriormente a través de la comunicación No. 2012-409-002224-2 del 27 de enero de 2012, se dio alcance al concepto técnico citado y se concluyó entre otros aspectos lo siguiente:

"(...,

El área escogida para construir el muelle y atracar el buque, se traslapa con un área previamente asignada por DIMAR para cargue de banano en fondeo. El otorgamiento en concesión del área





Debido a la exclusividad del tipo de carga objetivo del terminal marítimo propuesto, graneles cereales de importación, a la rigidez del servicio, banda transportadora, sumada a la existencia de por lo menos otros seis terminales concesionados en el país para atender el mismo segmento de carga objetivo, 6 terminales que si tienen posibilidad de movilizar otras cargas origen-destino, y debido al propósito mencionado de captar la totalidad de la carga objetivo en la región, aduciendo como única ventaja la menor distancia muelle — usuario final, por una vía terrestre que nunca antes se ha utilizado para movilizar volúmenes de carga de la magnitud anunciada, se debe recordar al solicitante que todo el riesgo comercial recae en el íntegramente, y que la entidad no garantiza de ninguna manera resultados exitosos.

(...)"

7.3. Concepto financiero

A través de la comunicación 2011-409-026413-2 del 15 de septiembre de 2011 la firma VALORA CONSULTORIA S.A.S., emitió el concepto técnico el cual fue recogido a través del memorando interno No. 2011-200-003947-3 del 19 de septiembre de 2011, en los siguientes términos:

"(...)

- La contraprestación anual anticipada por la ZUP [zona de uso público] asciende a la suma de USD 913,337.
- El valor presente de la contraprestación por la ZUP es de USD 7,640,770.
- El valor del contrato es de USD 7,640,770.
- Dado el análisis realizado se recomienda otorgar la concesión (excepto que existan consideraciones legales o técnicas que lo impidan) a Puerto Bahía Colombia de Urabá S.A., por un período de 20 años."

8. Consideraciones finales

Mediante oficio radicado en esta entidad bajo el No. 2011-409-023654-2 del 22 de agosto de 2011, la sociedad PUERTO BAHÍA COLOMBIA DE URABÁ S.A., aportó la garantía de seriedad de la propuesta la cual fue aprobada por el entonces Instituto Nacional de Concesiones a través del oficio No. 2011-303-011818-1 del 29 de agosto de 2011.

A través del oficio radicado en esta Agencia bajo el No. 2012-409-002835-2 del 2 de febrero de 2012, la apoderada especial de la sociedad PUERTO BAHÍA COLOMBIA DE URABÁ, en respuesta al requerimiento efectuado a través del oficio 2011-303-007614-1 del 10 de junio de 2011, allegó copia de la Resolución No. 0032 del 25 de enero de 2012, a través de la cual la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, otorgó licencia ambiental a la sociedad PUERTO BAHÍA COLOMBIA DE URABÁ S.A., para el proyecto de construcción y operación de un terminal portuario en el municipio de Turbo, departamento de Antioquia.

Una vez revisada la solicitud de concesión portuaria, junto con sus anexos, así como los pronunciamientos de las diferentes autoridades y los conceptos jurídico, financiero y técnico emitidos por esta Agencia, se encuentra que la solicitud presentada por la sociedad PUERTO BAHÍA COLOMBIA DE URABÁ S.A., cumple con los términos y condiciones establecidos en la Ley 1ª de 1991, en concordancia con lo establecido en el Decreto 4735 de 2009, y por consiguiente pueden fijarse las condiciones en las que se podrá otorgar la concesión portuaria sobre la zona y la infraestructura del proyecto portuario; en consecuencia, en la parte resolutiva del presente acto administrativo se indicará el plazo, el monto de cada contraprestación a cargo del futuro concesionario, los términos de las garantías y demás condiciones a que deberá someterse la sociedad PUERTO BAHÍA COLOMBIA DE URABÁ S.A.



Las condiciones de contratación de la concesión portuaria que se fijan a través del presente acto administrativo han sido puestas a consideración del Comité de Asuntos Contractuales de la Agencia Nacional de Infraestructura celebrado el 27 de febrero de 2012.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Fijar las condiciones en las que se podrá otorgar a la sociedad PUERTO BAHÍA COLOMBIA DE URABÁ S.A., con Nit 900.188.593-8, la concesión portuaria solicitada para ocupar en forma temporal y exclusiva, la zona de uso público que incluye el sector de playa, terrenos de bajamar y zonas marinas accesorias a aquellas o éstos que se encuentra ubicada en la Bahía Colombia, localizada en el Golfo de Urabá, en el sector suroriental cercano al corregimiento de Nueva Colonia y a orillas del Río León, municipio de Turbo —Departamento de Antioquia-, destinada al manejo cual está destinada al manejo de graneles sólidos de importación en silos/tanques, cereales y carga suelta.

ARTÍCULO SEGUNDO. PLAZO DE LA CONCESIÓN: De otorgarse la concesión a la sociedad PUERTO BAHÍA COLOMBIA DE URABÁ S.A., será por un plazo de veinte (20) años, contados a partir de la fecha de suscripción y perfeccionamiento del contrato de concesión.

ARTÍCULO TERCERO. DESCRIPCIÓN DE LOS LÍMITES EXACTOS Y LINDEROS Y EXTENSIÓN DE LAS ZONAS DE USO PÚBLICO OBJETO DE LA SOLICITUD DE CONCESIÓN PORTUARIA: La zona de uso público solicitada en concesión portuaria, se encuentra ubicada en el Golfo de Urabá, en el Mar Caribe de la Costa Atlántica Colombiana, en el sector Suroriental cercano al corregimiento de Nueva Colonia y a orillas del Río León, jurisdicción del municipio de Turbo, departamento de Antioquia la cual se describe a continuación:

}	Zona de Uso Publico					
	Coordenadas Planas de Gauss Origen Bogotá Datum-Magna Sirgas		Coordenadas Geográficas Datum-Magna Sirgas			
Punto	Norte	Este	Latitud	Longitud		
Pel	1.368.648,93	706.403,53	07°55'16.4" N	-76°44'21.2" W		
Pe2	1.368.649,75	706.275,07	07°55'16.4" N	-76°44'25.4" W		
Pe3	1.368.675,00	706.215,38	07°55'17.2" N	-76°44'27.4" W		
Pe4	1.368.773,76	706.048,94	07°55'20.7" N	-76°44'32.5" W		
Pe5	1.369.129,61	705.449,26	07°55'31.8" N	-76°44'52.4" W		
Pe6	1.369.449,72	704.909,84	07°55'42 1" N	-76°45'10.1" W		
Pe7	1.369.855,07	704.226,80	07°55'55.2" N	-76°45'32.5" W		
Pe8	1.370.385,61	703.332,86	07°56'12.2" N	-76°46'10.7" W		
Z	1.370.516,70	703.106,89	07°56'16.77"N	-76°46'9.05"W		
Pe13	1.370.944,21	703.366,36	07°56'30.4" N	-76°46'00.5" W		
Pe14	1.370.430,64	704.231,68	07°56'13.9" N	-76°45'32.4" W		
Pe15	1.369.987,86	704.977,77	07°55′59.6" N	-76°45'8.04" W		
Pe16	1.369.623,92	705.591,05	07°55'47.9" N	-76°44'47.6" W		
Pe17	1.369.545,15	705.723,79	07°55'45.4" N	-76°44'43.6" W		
Pe18	1.369.338,04	706.072,81	07°55′38.7" N	-76°44'32.1" W		
e19	1.369.239,19	706.239,39	07°55'35.6" N	-76°44'26.7" W		
17	1.369.176,75	706.298,53	07° 55'34.0" N	-76° 44'25.1" W		
18	1.369.134,23	706.215,47	07° 55'32.6" N	-76° 44'27.8" W		
19	1.369.113,55	706.083,49	07° 55'31.9" N	-76° 44'32.1" W		



20	1.368.984,01	706.140,92	07° 55'27.7" N	-76° 44'30.2" W
21	1.368.968,57	706.150,02	07° 55'27.2" N	-76° 44'29.9" W
22	1.368.900,58	706.201,71	07° 55'25.0" N	-76° 44'28.2" W
23	1.368.885,07	706.223,07	07° 55'24.5" N	-76° 44'27.5" W
24	1.368.875,72	706.241,41	07° 55'24.2" N	-76° 44'26.9" W
25	1.368.798,21	706.339,03	07° 55'21.7" N	-76° 44'23.7" W
26	1.368.724,09	706.387,62	07° 55'19.3" N	-76° 44'22.1" W
27	1.368.671,65	706.411,81	07° 55'17.6" N	-76° 44'21.3" W
28	1.368.637,63	706.442,25	07° 55'16.5" N	-76° 44'20.3" W
Pel	1.368.648,93	706.403,53	07°55'16.4" N	-76°44'21.2" W

Área: 166.93 hectáreas

ARTÍCULO CUARTO.- DESCRIPCIÓN DE LOS TERRENOS ALEDAÑOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO:

Los terrenos aledaños son acreditados por la sociedad Puerto Bahía Colombia de Urabá S.A., mediante escritura pública No. 1565 del 25 de julio de 2008 otorgada por la Notaría Segunda del Círculo de Medellín, a través de la cual se indica que la sociedad citada es propietaria de los dos (2) bienes inmuebles colindantes entre sí los cuales procedió a englobarlos o unirlos jurídicamente con la escritura citada, los cuales se describen en coordenadas de la siguiente manera:

	Terrenos Aledaños					
Punto	Coordenadas Planas de Gauss Origen Bogotá Datum-Magna Sirgas		Coordenadas Geográficas Datum-Magna Sirgas			
	Norte	Este	Latitud	Longitud		
Mojón 1	1368813,97	706759,2	07° 55′ 22,3″ N	-79° 44'10,0" W		
Mojón 2	1368786,05	706317,49	07° 55' 21,3" N	-79° 44'24,4" W		
1	1369035,18	706794,35	07° 55′ 29,5″ N	-79° 44'08,9" W		
2	1369053,65	706791,4	07° 55' 30,1" N	-79° 44'09,0" W		
3	1369161,52	706755,3	07° 55' 33,6" N	-79° 44'10,2" W		
4	1369223,11	706743,43	07° 55'35,6' N	-79° 44'10,6" W		
5	1369241,58	706740,42	07° 55'36 2' N	-79° 44'10,7" W		
6	1369364,83	706704,47	07° 55'40,2' N	-79° 44'11,9" W		
7	1369371,02	706698,38	07° 55'40,4" N	-79° 44'12,1" W		
8	1369374,11	706695,33	07° 55'40,5" N	-79° 44'12,2" W		
9	1369371,07	706689,18	07° 55'40,4" N	-79° 44'12,4" W		
10	1369368,08	706676,9	07° 55'40,3" N	-79° 44'12,8" W		
11	1369346,9	706621,57	07° 55'39,6" N	-79° 44'14,6" W		
12	1369322,6	706575,42	07° 55'38,8" N	-79° 44'16,1" W		
13	1369298,19	706544,61	07° 55'38,0" N	-79° 44'17,1" W		
14	1369270,67	706519,9	07° 55'37,1" N	-79° 44'17,9" W		
15	1369231,14	706449,12	07° 55'35,8' N	-79° 44'20,2" W		
16	1369197,83	706369,19	07° 55'34,7" N	-79° 44'22,8" W		
17	1369176,75	706298,53	07° 55'34,0" N	-79° 44'25,1" W		
18	1369134,23	706215,47	07° 55'32,6" N	-79° 44'27,8" W		
19	1369113,55	706083,49	07° 55'31,9" N	-79° 44'32,1" W		
20	1368984,01	706140,92	07° 55'27,7" N	-79° 44'30,2" W		
21	1368968,57	706150,02	07° 55'27,2" N	-79° 44'29,9" W		
22	1368900,58	706201,71	07° 55'25,0" N	-79° 44'28,2" W		
23	1368885,07	706223,07	07° 55'24,5" N	-79° 44'27.5" W		





24	1368875,72	706241,41	07° 55'24,2" N	-79° 44'26,9" W
25	1368798,21	706339,03	07° 55'21,7" N	-79° 44'23,7" W
26	1368724,09	706387,62	07° 55'19,3" N	-79° 44'22,1" W
27	1368671,65	706411,81	07° 55'17,6" N	-79° 44'21,3" W
28	1368637,63	706442,25	07° 55'16,5" N	-79° 44'20,3" W
29	1368631,38	706457,55	07° 55'16,3" N	-79° 44'19,8" W
30	1368618,82	706497,33	07° 55'15,9" N	-79° 44'18,5" W
31	1368603,01	706564,68	07° 55'15,4" N	-79° 44'16,3" W
32	1368590,18	706647,39	07° 55'15,0" N	-79° 44'13,6" W
33	1368580,68	706690,25	07° 55'14,7" N	-79° 44'12,2" W
34	1368589,59	706739,37	07° 55′15,0" N	-79° 44'10,6" W
35	1368595,45	706785,4	07° 55'15,2" N	-79° 44'09,1" W
36	1368607,5	706825,34	07° 55'15,6" N	-79° 44'07,8" W
37	1368780,13	706762,05	07° 55'21,2" N	-79° 44'09,9" W
38	1368801,63	706765,26	07° 55'21,9" N	-79° 44'09,8" W
39	1368807,74	706771,43	07° 55'22,1" N	-79° 44'09,6" W
40	1368810,74	706783,71	07° 55'22,2" N	-79° 44'09 2" W
41	1368816,42	706857,34	07° 55'22,4" N	-79° 44′06,8" W
42	1368995,14	706803,29	07° 55'28,2" N	-79° 44'08,6" W

ARTÍCULO QUINTO. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PROYECTO: A continuación se presenta el sistema para la operación del proyecto:

El proyecto portuario de PUERTO BAHÍA COLOMBIA DE URABÁ S.A., consiste en habilitar la zona de uso público descrita anteriormente, para la construcción de un puerto marítimo multipropósito y especialmente de gráneles limpios para la prestación de servicio público, que permita atracar buques graneleros y tenga una banda transportadora hasta un patio de almacenamiento de tanques y silos. Así mismo, rellenar y consolidar una parte de estas zonas para realizar la construcción de patios de almacenamiento de silos y tanques para el cargue y descargue de camiones.

Una banda transportadora estará montada sobre una pasarela de 2 metros de ancho y aproximadamente 3.75 kilómetros de largo, sostenida por pilotes y un muelle abierto compuesto por una plataforma de 30 metros de ancho y de 200 metros de largo.

El muelle se construirá sobre un sistema de vigas longitudinales en concreto reforzado u otro sistema constructivo que garantice la seguridad en la operación, las cuales hacen un conjunto monolítico con la losa en concreto que será la futura superficie de operación del muelle, junto con la adecuación de los patios que se desarrollen en la zona continental.

El muelle está diseñado para ser utilizado por embarcaciones marítimas tipo buques graneleros, de las siguientes características:

- Handymax y Panamax de hasta 45.000 DWT
- Eslora: 200 mts

ARTICULO SEXTO.- VOLUMEN Y CLASE DE CARGA: El volumen de carga a movilizar por parte de la sociedad PUERTO BAHÍA COLOMBIA DE URABÁ S.A., será de 2.208.000,00 toneladas anuales, que consistirá principalmente en graneles en silos/tanques y carga suelta.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- MODALIDAD DE OPERACIÓN: La modalidad de operación consiste en la transferencia de cargas muelle- barco y barco – muelle hasta los patios, por medio de banda transportadora diseñada con capacidad de 600 toneladas por hora, grúas de muelle sobre neumáticos y los equipos portuarios especializados que sean necesarios para el adecuado funcionamiento de la actividad portuaria, así como las operaciones portuarias que ello exige. Dichas operaciones





comprenden entre otras almacenamiento, consolidación y desconsolidación de graneles y carga general, operaciones terrestres, y en general todas las correlacionadas al servicio público de un terminal marítimo multipropósito.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Infraestructura física para el área de inspección.- La Sociedad deberá disponer como mínima infraestructura física para la realización de las inspecciones determinadas en los procesos de importación, exportación y tránsito aduanero, de un área específica, cubierta, restringida, con dispositivos y procedimientos de seguridad y operación, según los lineamientos que para tal efecto establezcan las autoridades y las normas que determinen estándares nacionales e internacionales sobre estos aspectos en cada lugar. En el área deberán acondicionarse de manera contigua las oficinas de las diferentes autoridades, para garantizar el cumplimiento oportuno de sus funciones en óptimas condiciones de seguridad industrial. Dicha área deberá prever los espacios necesarios para los flujos de operación con equipos de inspección no intrusivos, así como las zonas de operación y de seguridad que correspondan. De igual forma, para la determinación de esta área se deberán tener en cuenta, los volúmenes de carga objeto de comercio exterior, las proyecciones de crecimiento en cada puerto, aeropuerto o paso de frontera, así como las previsiones y requerimientos mínimos establecidos en los planes de expansión portuaria, planes maestro y los acuerdos adoptados entre autoridades de los países colindantes. Así mismo deberá garantizar la conexión a los servicios informáticos electrónicos y sistemas de comunicación por parte de las autoridades para el ejercicio de las facultades de control. Lo anterior, a fin de brindar las condiciones necesarias para que las autoridades cumplan la obligación de la inspección única señalada en el artículo 1 del Decreto 1520 de 2008, según el cual "La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Policía Nacional - Dirección Antinarcóticos, el Fondo Nacional de Estupefacientes, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, las Entidades Territoriales de Salud y el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, como autoridades de control que por mandato legal deben realizar labores de supervisión y control en las operaciones de comercio exterior e intervenir

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Equipos de inspección no intrusiva: De otorgarse la concesión, el concesionario tendrá la obligación de contribuir y facilitar el control de la mercancía y la seguridad del comercio exterior para lo cual deberá contar e implementar sistemas de inspección no intrusiva cuya tecnología, especificaciones y alcances defina la autoridad competente, de conformidad con las condiciones específicas del puerto, los requerimientos de la carga y los niveles de eficiencia establecidos.

ARTÍCULO OCTAVO.- USUARIOS Y CLASE DE SERVICIO: El servicio que prestará la la sociedad PUERTO BAHÍA COLOMBIA DE URABÁ S.A., será de carácter público.

ARTICULO NOVENO.- ACCESOS: <u>Acceso terrestre</u>: Se accederá al predio a través de una vía de 4 Km. que conectara con la troncal que conecta Medellín con el municipio de Turbo, Departamento de Antioquia. <u>Acceso marítimo</u>: Se accederá a través de Bahía Colombia, que se encuentra localizada en el Golfo de Urabá, en el Mar Caribe de la Costa Atlántica colombiana.

ARTÍCULO DÉCIMO.- PLAN DE INVERSIONES: El plan de inversiones a ejecutarse por parte de la sociedad PUERTO BAHÍA COLOMBIA DE URABÁ S.A., en la zona de uso público expresado en dólares constantes de 2011 de los Estados Unidos de América, es el siguiente:

PRESUPUESTO TERM	Unidades	Cantidad	Precio Unitario	T-4-11100
Pasarela ó Puente (Pilotes de 50 m Ancho de Pasarela 2 m)	M			Total US\$
Móvil Hopper	111	3750	7.500	28.125.000
Elevadores de Buckets, Torres y Otros		2	400.000	800.000
Panda Transport of the State of	U			1.600.000
Banda Transportadora (1.200 mm)	Km	8	1.023.841	8.062.748
Dragado	m3	227500	1.020.041	
Muelle			8	1.706.250
	M	200	35.000	7.000.000





	Unidades	Cantidad	Precio Unitario	Total US\$
Defensas	U	32	15.000	480.000
Bitas	U	32	5.000	160.000
Grúas	U	2	1.200.000	2.400.000
Transporte de Grúas	U	1	500.000	500.000
Repuestos	U		000.000	1.053.569
Equipo eléctrico, MCC'S, Distribución de energía, Controles, lluminación, tierra Total: 1701 Kw	U	1	2.530.000	2.530.000
Cadena (Doble)	Km	7500	3.500	26.250.000
Software y Otros perisfericos Subtotal	U	4	500.000	2.000.000
Estudios de Ingeniería 5%	82.667.567			
Imprevistos 5%	4.133.378			
- Committee of the comm	4.340.047			
Impuestos, aduana, IVA	12.330.741			
			TOTAL	103.471.733

PARÁGRAFO.- Las inversiones a realizar por parte de la sociedad PUERTO BAHÍA COLOMBIA DE URABÁ S.A., estará sujeta a las siguientes reglas:

- Prioridad de inversiones: Las inversiones se encuentran priorizadas de acuerdo con el Plan
 de Inversiones; sin embargo, podrá modificarse su prioridad, previa aprobación de la Agencia
 Nacional de Infraestructura o la entidad que haga sus veces, con base en las necesidades
 concretas de expansión de la capacidad del terminal frente al incremento esperado de tráfico de
 carga y a la necesidad de mantener estándares internacionales de eficiencia en la operación,
 en los términos que señale el contrato de concesión portuaria que eventualmente se suscriba.
- Inversiones adicionales: Si se llegare a ejecutar el monto total del Plan de Inversiones, y llegaren a requerirse inversiones adicionales, ellas deberán ser previamente autorizadas por la Agencia Nacional de Infraestructura,

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. VALOR DEL CONTRATO Y DE LAS CONTRAPRESTACIONES: El valor del contrato de concesión portuaria será el valor presente de la contraprestación por concepto de zona de uso público tasada a la sociedad PUERTO BAHÍA COLOMBIA DE URABÁ S.A. Para todos los efectos, el valor del contrato de concesión será la suma de SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 7 640 770).

11.1. CONTRAPRESTACIÓN POR EL USO Y GOCE TEMPORAL Y EXCLUSIVO DE LAS PLAYAS, TERRENOS DE BAJAMAR Y ZONAS ACCESORIAS DE USO PÚBLICO:

La sociedad PUERTO BAHÍA COLOMBIA DE URABÁ S.A., pagará por el uso temporal y exclusivo de la zona de uso público, la suma de SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 7 640 770) pagaderos dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del contrato de concesión, o en su defecto pagará, veinte (20) anualidades anticipadas de NOVECIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 913 337), pagaderas la primera dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del contrato de concesión y las subsiguientes, dentro de los cinco (5) primeros días siguientes a la fecha de inicio de la anualidad.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si se modifica la forma de pago establecida, deberá descontarse a la tasa determinada por el Ministerio de Transporte a través de las Resoluciones Nos. 596 y 873 de 1994, o de aquellas que las modifiquen, adicionen o deroguen y que se encuentren vigentes a la fecha de solicitud de modificación.



m

PARÁGRAFO SEGUNDO. De dicho pago el 80% le corresponde a la NACIÓN - Instituto Nacional de Vías y el 20% restante al Municipio de Turbo -Departamento de Antioquia-, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 1º de la Ley 856 del 21 de diciembre del 2003, que modifica el artículo 7º de la Ley 1ª de 1991.

PARÁGRAFO TERCERO.- La sociedad PUERTO BAHÍA COLOMBIA DE URABÁ S.A., pagará el valor presente neto de la suma en dólares de los Estados Unidos de América de las contraprestaciones establecidas en el presente artículo, liquidadas a:

- 11.1.1 La tasa representativa del mercado TRM del día siguiente a la firma del contrato que eventualmente se suscriba, en caso de cancelarse en un único pago o;
- 11.1.2 La tasa representativa del mercado TRM del primer día de cada anualidad, la cual se contabilizará desde el día siguiente a la firma del contrato que eventualmente se suscriba.

PARÁGRAFO CUARTO.- INTERESES DE MORA: En caso de generarse intereses de mora a favor del Estado, estos se liquidarán a la tasa máxima legal permitida por la ley sobre el valor en pesos de la obligación en mora, liquidados a la tasa representativa del mercado - TRM - de la fecha en la cual ha debido generarse el pago oportuno.

PARÁGRAFO QUINTO.- APROBACIÓN DE ZONA FRANCA: En el evento que el Gobierno Nacional llegare a aprobar una zona franca para el proyecto portuario objeto del presente acto administrativo, la sociedad PUERTO BAHÍA COLOMBIA DE URABÁ S.A., se obliga a informar de ello a la entidad concedente dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la firmeza del acto administrativo que así lo autoriza, para que la entidad proceda a calcular nuevamente el valor de la contraprestación portuaria, teniendo en cuenta los beneficios tributarios de la misma y de acuerdo con el procedimiento legal aplicable.

PARÁGRAFO SEXTO: La contraprestación por el uso y goce temporal y exclusivo de las playas, terrenos de bajamar y zonas accesorias de uso público será modificada y/o ajustada en cualquier tiempo sin que dicha variación otorgue derecho a compensación alguna a la sociedad PUERTO BAHÍA COLOMBIA DE URABÁ S.A., cuando quiera que el gobierno Nacional determine modificar la fórmula de cálculo de la contraprestación portuaria, la cual se acogerá de manera inmediata e incorporará al contrato de concesión, a partir de su expedición, condición esta que deberá ser expresamente aceptada por la sociedad concesionaria.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. GARANTÍAS: La sociedad PUERTO BAHÍA COLOMBIA DE URABÁ S.A., deberá amparar los riesgos que a continuación se indican, a través de una póliza de seguros que constituirá dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la ejecutoria del acto administrativo por el cual se otorgue la solicitud de concesión portuaria, o antes si ello fuere posible.

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA CONCESIÓN:

Por medio de la cual se le garantiza a la Nación a través del Instituto Nacional de Concesiones, al Instituto Nacional de Vías - INVIAS, a la Superintendencia de Puertos y Transporte y al municipio de Tubo (Antioquia), que ejercerá las actividades autorizadas tal y como se deriva del presente acto administrativo y del contrato de concesión portuaria, en especial pero no exclusivamente las relacionadas con el pago de la contraprestación, la tasa de vigilancia, el mantenimiento de las inversiones portuarias y la reversión de acuerdo con la ley y con las reglamentaciones generales expedidas por la entidad competente, en cuantía del tres por ciento (3%) del valor del plan de inversión, sin que en ningún caso sea inferior a 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes. Esta garantía cubrirá el pago de multas, y en caso de haberse pactado contractualmente, de la cláusula penal.

Marie Park

El valor asegurado se establecerá en dólares de los Estados Unidos de América, liquidados en moneda colombiana a la tasa representativa del mercado - TRM del día de su expedición o en la moneda que se establezca para el pago de la contraprestación. La vigencia de la garantía será como mínimo igual al plazo del contrato de la concesión portuaria, y seis (6) meses más, y en caso de ampliación o modificación del mismo deberá ser prorrogada o reajustada.

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:

Por medio de la cual el beneficiario del contrato de concesión, ampara a la Nación a través de la Agencia Nacional de Infraestructura, frente al pago de indemnizaciones que llegaren a ser exigibles como consecuencia de daños causados a terceros.

El valor asegurado del seguro de responsabilidad civil extracontractual para el contrato de concesión portuaria será como mínimo del diez por ciento (10%) del valor total del plan de inversión aprobado. El valor asegurado de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual se expresará en dólares de los Estados Unidos de América liquidados en moneda colombiana a la tasa representativa del mercado - TRM del día de su expedición o en la moneda que se establezca para el pago de la contraprestación. Esta póliza tendrá una vigencia igual al término de duración del contrato de concesión portuaria.

GARANTÍA DE CALIDAD DE MANTENIMIENTO DE LAS CONSTRUCCIONES E 12.3. INMUEBLES POR DESTINACIÓN:

Por medio de la cual el beneficiario del contrato de concesión, garantiza a la Nación a través de la Agencia Nacional de Infraestructura, y al Instituto Nacional de Vías - INVIAS, la calidad de mantenimiento que se hubiera efectuado en las obras ejecutadas en la zona de uso público y en los inmuebles por destinación.

El valor de esta garantía será del cinco por ciento (5%) del valor de los bienes revertibles que hayan sido objeto de labores de mantenimiento, sin que en ningún caso sea inferior a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes. La vigencia de esta cobertura será de dos (2) años, contados a partir de la suscripción del acta de reversión.

El valor asegurado de la garantía de calidad de mantenimiento de las construcciones e inmuebles por destinación se expresará en dólares de los Estados Unidos de América liquidados en moneda colombiana a la tasa representativa del mercado - TRM del día de su expedición o en la moneda que se establezca para el pago de la contraprestación.

12.4. GARANTÍA DE ESTABILIDAD DE LA OBRA:

Por medio de la cual el beneficiario del contrato de concesión, garantiza a la Nación a través de la Agencia Nacional de Infraestructura, y al Instituto Nacional de Vías - INVIAS, la estabilidad de la obra construida en zona de uso público.

El valor de esta garantía será del cinco por ciento (5%) del valor de la obra construida, sin que en ningún caso sea inferior a (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes. La vigencia de esta cobertura será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de finalización de la obra, situación que será certificada por escrito por la sociedad PUERTO BAHÍA COLOMBIA DE URABÁ S.A. a la Entidad concedente, quien deberá avalar dicha circunstancia; o en caso no existir certificación alguna por parte de PUERTO BAHÍA COLOMBIA DE URABÁ S.A., a partir de la suscripción del acta de reversión.



El valor asegurado de la garantía de estabilidad de la obra se expresará en dólares de los Estados Unidos de América liquidados en moneda colombiana a la tasa representativa del mercado – TRM del día de su expedición o en la moneda que se establezca para el pago de la contraprestación.

12.5. GARANTÍA DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:

Por medio de la cual el beneficiario del contrato de concesión, garantiza a la Nación a través la Agencia Nacional de Infraestructura y al Instituto Nacional de Vías- INVIAS, el riesgo de ser declaradas solidariamente responsables por el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales insolutas del personal vinculado con ocasión de la respectiva concesión.

El valor asegurado de la garantía será como mínimo el cinco por ciento (5%) del valor total de la contraprestación. El valor asegurado se expresará en dólares de los Estados Unidos de América liquidados en moneda colombiana a la tasa representativa del mercado – TRM del día de su expedición.

La garantía tendrá una vigencia igual al término de duración del contrato de concesión portuaria y tres (3) años más.

PARÁGRAFO. Antes del inicio de ejecución del contrato de concesión portuaria, la Agencia Nacional de Infraestructura, aprobará las garantías siempre y cuando reúnan las condiciones legales y reglamentarias propias de cada una de ellas, sea suficiente e idónea y ampare los riesgos establecidos para cada caso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- DOCUMENTOS NECESARIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN PORTUARIA: La sociedad PUERTO BAHÍA COLOMBIA DE URABÁ S.A., deberá presentar ante la Agencia Nacional de Infraestructura dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente resolución, o antes si es posible, y en todo caso antes de proferir la Resolución de otorgamiento lo siguiente:

Modificar el área marítima solicitada en concesión en donde se reubica el muelle, la pasarela y la banda transportadora o si considera que el área solicitada en concesión no debe ser modificada, deberá allegar la carta de navegación y el documento o acto administrativo donde se apruebe una nueva zona de fondeo por parte de la Dirección General Marítima – DIMAR.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- RIESGOS: Este proyecto es desarrollado por iniciativa de la sociedad PUERTO BAHÍA COLOMBIA DE URABÁ S.A., por lo tanto, ésta sociedad, en calidad de CONCESIONARIO, aceptará que la totalidad de los riesgos inherentes a su ejecución en su etapa preoperativa, de construcción, de operación, de liquidación y de reversión, incluyendo el riesgo inherente a la aprobación del trámite de declaratoria de existencia como zona franca permanente especial de servicios del área portuaria, serán asumidos por dicha sociedad. La ocurrencia de cualquier riesgo no dará derecho a indemnización o reconocimiento alguno a favor de la sociedad PUERTO BAHÍA COLOMBIA DE URABÁ S.A. Dentro de los riesgos se encuentran, sin que la presente mención constituya una lista taxativa de los mismos, los siguientes: la devolución de las contraprestaciones pagadas a la Nación, el riesgo de estudios y diseños, de construcción, de cantidades de obra, presupuesto, plazo de ejecución de las obras, de mantenimiento, de operación, comercial, social, ambiental, de demanda, de cartera, financiero, cambiario, soberano o político, predial, tributario, seguridad portuaria, seguridad y protección a las instalaciones portuarias, higiene y seguridad industrial y de disponibilidad de los terrenos adyacentes durante el plazo de la concesión.

PARÁGRAFO. El Concesionario asume los efectos, favorables o desfavorables, derivados de la contingencia en la construcción, rehabilitación, ampliación o mejoramiento, así como, en el mantenimiento y operatividad de la vía o las vías que dan acceso al puerto. En ningún momento el



my

Concesionario podrá responsabilizar a la Nación – Agencia Nacional de Infraestructura – por fallas en las actividades mencionadas o en sus actividades conexas o relacionadas.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- OBLIGACIÓN DEL CONCESIONARIO DE CUMPLIR CON LOS PERMISOS AMBIENTALES: En caso de otorgarse la zona solicitada, la sociedad PUERTO BAHÍA COLOMBIA DE URABÁ S.A., deberá operar el puerto acatando los requerimientos y obligaciones que surjan del seguimiento y control efectuado por la autoridad ambiental competente de lo dispuesto en los permisos ambientales, en particular de la Resolución No. 0032 del 25 de enero de 2012, expedida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA- del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS-.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- RÉGIMEN DE TARIFAS: De otorgarse la concesión, la sociedad PUERTO BAHÍA COLOMBIA DE URABÁ S.A., cumplirá con el régimen de tarifas y pagará la contraprestación de acuerdo con las normas legales vigentes.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- MANTENIMIENTO: De otorgarse la concesión, la sociedad PUERTO BAHÍA COLOMBIA DE URABÁ S.A., mantendrá en optimas condiciones de operación las instalaciones y deberá realizar obras de mantenimiento necesarias para garantizar el buen estado de conservación y operación de estas instalaciones portuarias, equipos de cargue y/o descargue y demás construcciones portuarias que se encuentran en las zonas de uso público.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- OBRAS NO PREVISTAS: De otorgarse la concesión, y si la sociedad PUERTO BAHÍA COLOMBIA DE URABÁ S.A., requiere efectuar obras e inversiones en la zona de uso público no previstas en el plan de inversiones establecidas en la presente Resolución, deberá contar con la respectiva autorización previa y escrita de la Agencia Nacional de Infraestructura o quien haga sus veces, conforme a las condiciones y procedimientos establecidos para el efecto en el contrato de concesión.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las obras no previstas que se autoricen y ejecuten en las zonas de uso público en virtud de la concesión portuaria objeto de otorgamiento, deberán revertir a la nación al término de la concesión portuaria, de conformidad con lo previsto en el artículo de la Ley 1ª de 1991.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las obras e inversiones adicionales deben aprobarse necesariamente a través de acto administrativo debidamente motivado.

PARÁGRAFO TERCERO. Las obras e inversiones adicionales serán asumidas por la sociedad PUERTO BAHÍA COLOMBIA DE URABÁ S.A., por su cuenta y riesgo, partiendo del entendido de que la inversión realizada será recuperada durante el término de la concesión, por tal motivo no dará derecho a indemnización o reconocimiento alguno a favor de la sociedad PUERTO BAHÍA COLOMBIA DE URABÁ S.A., debiendo este ajustar las garantías establecidas en la presente resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. REQUERIMIENTO DE LAS AUTORIDADES: De otorgarse la concesión, la sociedad PUERTO BAHÍA COLOMBIA DE URABÁ S.A., además de las obligaciones previstas en las disposiciones legales vigentes, deberá atender todo requerimiento que se realice por parte de las autoridades competentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- En cumplimiento del artículo 12 de la Ley 1ª de 1991 y el artículo 15 del Decreto 4735 de 2009, notifíquese el presente acto administrativo a la sociedad PUERTO BAHÍA COLOMBIA DE URABÁ S.A., y para los efectos legales correspondientes comuníquese al Instituto Nacional de Vías INVIAS, a la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Ministerio de Transporte, a la Corporación para el Desarrollo Sostenible de Urabá –CORPOURABÁ-, al Alcalde de Municipio de Turbo (Antioquia), al Director General de Turismo del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, al



mur

Director General de la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa – DIMAR, al Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN y a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA- del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- De conformidad con el artículo 16 del Decreto 4735 de 2009, dentro de los diez días hábiles siguientes a la expedición de la presente resolución las autoridades mencionadas en el artículo anterior, podrán oponerse por motivos de legalidad o conveniencia, evento en el cual se dará estricta aplicación al procedimiento determinado para estos eventos en la Ley 1ª de 1991.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Contra la presente resolución no procede recurso alguno en vía gubernativa.

9 MAR 2012 COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Becton Euglie Mensuru BEATRIZ EUGENIA MORALES VÉLEZ

Subgerente de Estructuración y Adjudicación

Vo.Bo. jurídico: Vo.Bo. financiero: Evaluación técnica: Evaluación jurídica/proyectó: Revisión final: Martha Elena Calderón Jaramillo/ Coordinadora Grupo Interno de Trabajo Juridico
Luis Fernando Castro Romero/Asesor externo SEA
Manuel Campos/ Asesor técnico
Matilde Cardona Arango/Abogada Grupo Interno de Trabajo Juridico
Iván Fierro/Asesor SEA

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTA HA

En Bogotá D.C. a los <u>26</u> del mes de <u>Marco</u> de <u>2012</u> ca hizo presente en las oficinas de la Agencia Nacional de latrac la Lina <u>Maria</u> <u>Casa 5</u> <u>Hunoz</u>

Quién se identificó con la cédula de ciudadanía número 32.690. 255 expedida en <u>Rogota</u>, en su condicion de <u>Apolemedo</u>, con el contificarse de la Resolución No. <u>13.5</u> del <u>09-03-2012</u>

El Notificado

nar fores Casas

Quién Notifica



The same Household III